



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500100181**



20165500100181

Bogotá, 15/02/2016

Señor
Representante Legal
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE POLICIA NACIONAL
CARRERA 59 No. 26 - 21 CAN
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5872 de 15/02/2016 POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN IUIT UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 5872 DEL 12 FEB 2016

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte
No. 238001 de fecha 26 de Mayo de 2013.

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

A su vez, artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Establece el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

El artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte No. 238001 del 26 de Mayo de 2013

ANTECEDENTES

PRIMERO: Las autoridades de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 238001 de fecha 26 de Mayo de 2013, impuesto al vehículo de placas SVP-150 que transportaba carga, por infringir presuntamente el Código 556 de la Resolución 10800 de 2003, esto es: "Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga."

SEGUNDO: Ésta Delegada, al realizar un estudio responsable del mencionado Informe de Infracción No. 238001 de 26 de Mayo de 2013, observa que si bien es cierto éste permite establecer la conducta que transgredió el vehículo automotor de placas SVP-150, el mismo no permite tener claridad sobre la empresa que amparó el transporte de las mercancías para el día de los hechos, ya que el agente de tránsito no registró a ninguna empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, o la empresa que relacionó como posible responsable no corresponde a una empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente ésta Superintendencia de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos para conocer de la presente resolución, procede a pronunciarse de fondo con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 238001 allegado a ésta entidad; para tal efecto se tendrá en cuenta que las decisiones de la Administración a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno.

En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3° y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

"Artículo 3o. Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte No. 238001 del 26 de Mayo de 2013

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

Como el artículo 209 de la Constitución política establece:

Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

De las normas citadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, de conformidad con lo anteriormente señalado, al momento de diligenciar el Informe Único de Infracción al Transporte arriba señalado, por parte de la autoridades viales de tránsito y transporte, no registró a ninguna empresa de servicio público de

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte No. 238001 del 26 de Mayo de 2013

transporte terrestre automotor de carga, o la empresa que relacionó como posible responsable no corresponde a una empresa habilitada para prestar servicios de transporte terrestre automotor de carga.

PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al Código Contencioso Administrativo, el cual dispone en el artículo 57 que serán admisibles los medios probatorios señalados en el Código de Procedimiento Civil estatuto que en su artículo 178 preceptúa que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que se rechazarán *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

El Código Contencioso Administrativo determina que en materia administrativa se aplicarán en cuanto resulten compatibles con sus normas, las disposiciones del procedimiento civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración (art. 168).

Con base en lo anterior se debe tener en cuenta que el Informe Único de Infracciones de Transporte es un documento público¹, el cual es definido por los artículos 252 y 264 del Código de Procedimiento Civil.

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto de suma importancia, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprenden unos hechos tales como: el vehículo infractor, el conductor del vehículo, el día de los hechos, pero no se registró adecuadamente el destinatario de la investigación administrativa por la comisión de los hechos registrados en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 238001 de 26 de Mayo de 2013.

Pero como fue establecido con anterioridad las decisiones de la administración no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno, al no existir plena certeza sobre la empresa que amparó el transporte de las mercancías el día de en que se impuso el Informe Único de Infracción al Transporte No. 238001 de 26 de Mayo de 2013, encuentra ésta Delegada que es necesario archivar el Informe Único de Infracción al Transporte No. 238001 del 26 de Mayo de 2013.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

¹ El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 251 define el documento público de la siguiente forma: "Documento público es el que es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."

AUTO No.

5872 DEL 12 FEB 2016

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte No. 238001 del 26 de Mayo de 2013

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 238001 del 26 de Mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión a la Dirección De Transito y Transporte de la Policía Nacional para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

dada en Bogotá D C. a los

5872

12 FEB 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Digitó: JULIAN SANDOVAL

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT 

C:\ARCHIVO 560 NO ES EMPRESA DE CARGA.docx

AUTO No.

DEL

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción de Transporte No.
238001 del 26 de Mayo de 2013

21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

Via Carretera Villahermosa Km 11.2

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

1. CLASE DE VEHICULO

2. DATOS DEL CONDUCTOR

3. MOTOS Y SIMILARES

4. NOMBRES Y APELLIDOS

5. PROPIETARIO DEL VEHICULO

6. DIRECCION

CRISTIAN RODRIGUEZ AVIZA

CRISTIAN RUIRO RODRIGUEZ AVIZA
CRA 11 # 4-04 SURERA 8142454

7. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Jabones el Tigre.

8. LICENCIA DE TRANSITO

9. TARJETA DE OPERACION

10. DATOS DEL AGENTE

11. ENTIDAD

NOMBRES Y APELLIDOS
Nieto AykS
088806

Setra Mexi

12. EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O VALIAS PARA RETARDAR O DETENER AGITO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO).

13. No porta manifiesto de carga.

14. ESTE INFORME SE ENTREGA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR
Cristian Rodriguez

FIRMA DEL TESTIGO

AUTORIDAD DE TRANSITO -

[illegible]

Rad No 2013-560-033741-2
Asunto IUT ORIGINAL No 238001 DE 26-05-2013, PLACAS SVP
Usuario Radicador KARENSERRATO - Fecha Radicado 17/05/2013 11:24:31
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRA
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 8A- 45 Bogotá D.C., 3025700

[illegible]

Vehículo de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros que opere en territorio del IAJIO de acción metropolitana distrital o municipal.

[illegible]

145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963

[illegible][illegible]

El presente informe tiene como finalidad proporcionar información sobre el funcionamiento del sistema de transporte público en la ciudad de Bogotá, Colombia, durante el primer trimestre del año 2023. El documento se divide en tres secciones principales: una introducción que describe el contexto del sistema, un análisis de los datos recopilados sobre el uso del transporte y una conclusión que resume los hallazgos y propone recomendaciones para mejorar el servicio.

1. The first step in the process of identifying a problem is to determine the nature of the problem. This involves gathering information about the problem and its context. The next step is to define the problem in terms of specific goals and objectives. This is followed by a search for possible solutions, which may involve brainstorming or consulting with experts. Once a solution has been identified, it is important to evaluate its feasibility and potential impact. Finally, the solution should be implemented and monitored to ensure that it is effective and sustainable.

[illegible]

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSSESORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE, AUTOMOVOR DE PASAJEROS Y BUSES POR CUMPLIR

1. *La actividad de la corteza prefrontal en la adaptación de un lenguaje*

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TURISTICO AUTOMOTOR ESPECIAL

507 No obstante a la importancia de reconocer componentes los cambios de costo de los productos principal
508 No sustrae adecuadamente la relación del equipo con el costo general de servicio
509 No sustrae la información que le haga saber relacionado a este no representa un indicador de la entidad económica
510 No sustrae la información que le haga saber relacionado a este no representa un indicador de la entidad económica
511 No sustrae la información que le haga saber relacionado a este no representa un indicador de la entidad económica
512 No sustrae la información que le haga saber relacionado a este no representa un indicador de la entidad económica

[illegible][illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

546 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso
548 Prestar el servicio de transporte escolar sin pagar el primer mes establecido por la autoridad municipal correspondiente o con falta de pago
549 Prestar el servicio de transporte escolar sin pagar los diferentes meses establecidos por la autoridad
550 Prestar el servicio en forma de estudio incompleta
551 Prestar el servicio sin contar con el sistema de identificación en perfecto estado de funcionamiento
552 No mantener vigente los seguros de responsabilidad civil conductores y extraconductores emitidos en las dependencias competentes
553 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad

348 Concesor de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
349 Fornecer la prestación del servicio en vehículos conducidos por personal no afilado.
350 No contar, para la prestación del servicio, con la presencia de un adulto acompañante.

501 **SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

1547 El señor de Maribato tiene un cargo
1548 Por ser la prestación del servicio en el correspondiente Maribato (una sola carga)
1549 No mantener algunas las plazas ocupadas por el ay
1550 Por ser la prestación del servicio en relación con el correspondiente por el Maribato de Maribato a que se refiere el artículo
1551 Trasladar al señor del Maribato de la plaza del Maribato de Maribato a que se refiere el artículo 356 del Código de Comercio y Usos y Costumbres de Maribato

[illegible][illegible]

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

53 Considero la presente del Servicio Público del Municipio de San José de los Rios, con el fin de que se proceda a la liquidación y cancelación del préstamo, pagaré o similar de un vehículo de servicio público o de servicio particular, según el artículo 10, inciso 1, de la Ley 2146 del 30 de septiembre de 1998.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA REGISTRO DE MARCAS

5. Se le otorga la obligación de presentar dentro de la vigencia del presente contrato, los documentos exigidos por el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, en el momento de renovar o de que se termine la vigencia de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE EJERCICIO DE

LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES

Las compañías de transporte de pasajeros que deseen operar en las empresas de ferrocarriles, autobuses, taxis, por medio de operarios de las empresas de transportes, no conseguirán a la realidad, una vez iniciada la ley, el 1.º de mayo de 1960, el derecho para obtener las mencionadas propiedades.

De manera específica la empresa transportadora, no es sujeta en categoría de actividades o de los servicios autorizados.

501 La primera acción fiscal de la empresa se implementa cuando el propietario de la empresa se declara
502 persona física.
503 A partir de entonces, cuando la empresa de la persona física se declara persona jurídica, se le debe aplicar la Ley 1.336 de 1996.
504 En consecuencia, la declaración de la persona física se debe declarar en la declaración de la persona jurídica.
505 En consecuencia, la declaración de la persona física se debe declarar en la declaración de la persona jurídica.

562 **INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEEDE LA REVOCAZION**

36. Quando se programar la intervención de un alumno con discapacidad que presentará un diagnóstico de trastorno de déficit de atención, ¿qué tipo de medidas se tomarán?

[illegible]

...the ... of ...

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation and the goals that need to be achieved.

ARTÍCULO CINCO. APLICACIÓN. El trabajo de que trata la presente ley, deberá pensarse en aplicación a partir del primer día de mayo de 1990.

APPENDIX 2. DISPOSITION TRANSLATIONS (continued)

[illegible][illegible]

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Financiera o Representación Local, Para el estudio de la existencia de Interrelaciones.

• 2011 • 100th Anniversary

Page 1 de 2

0107980:360X E

Categoria	RM	RUP	1991
-----------	----	-----	------

[illegible]

References

Detalle Registro Mercantil



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN524403590CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DIRECCION DE TRANSITO Y
TRANSPORTE POLICIA NACIONAL

Dirección: CARRERA 59 No. 26 - 2.
CAN

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321203

Fecha Pre-Admisión:

16/02/2016 12:54:50

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2

Min. TC. Res. Mensajería Express 00667 del 09/09/2

Señor

Representante Legal

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE POLICIA NACIONAL

CARRERA 59 No. 26 - 21 CAN

BOGOTÁ - D.C.